



RESOLUCION DE GERENCIA N° 6051 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000734-2015-MPH de fecha 12 de noviembre de 2015, que se levantó al establecimiento comercial de bar – cantina, conducida por la supuesta infractora doña ATACHAO ESPINOZA GLADYS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el fiscalizador interviene el establecimiento comercial de bar - cantina, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, siendo 21:59 horas del día 12 de noviembre de 2015, en el operativo inopinado conjuntamente con el personal del Ministerio Público y el personal de serenazgo, constatando que en el interior del local la presencia de cuatro (04) personas entre varones y mujeres libando licor en jarras, además cuenta con una rocola de pared, un parlante de sonido, seis mesas y veinte cuatro sillas, doce cajas de cerveza con contenido y cien cajas de cerveza sin contenido. Este establecimiento fue intervenido anteriormente el día veinte seis de junio de 2015, constatando la presencia de ocho (08) personas libando licor en jarras, demás cuenta con una barra de atención, un televisor, seis mesas de madera con sus respectivas sillas, una refrigeradora con el logo de cristal conteniendo cerveza y una computadora; al solicitar la autorización municipal el administrado no demuestra la licencia de funcionamiento, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000147-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retenciones de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, la supuesta infractora presenta el descargo dentro del plazo de cinco días hábiles contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000734-2015-MPH, mediante el Expediente N° 26026 de fecha 19 de noviembre de 2015, argumentando que la autoridad primero debe cumplir la ley contemplada en la RAISA – 2011, formula la nulidad de las Actas de Constatación y Fiscalización por incumplimiento del principio de debido procedimiento que lesiona las normas reglamentarias, es así el día 26 de junio de 2015 fue intervenido por el fiscalizador imponiéndome la sanción pecuniaria de 60% por no contar con la licencia de funcionamiento, sin valorar la existencia de la licencia de apertura a nombre de mi conviviente señor Elder Figueroa Durán, a pesar de acreditar con la Sentencia del Segundo Juzgado Civil de fecha 23 de setiembre de 2013, consignado en el Acta mi nombre como se fuera la infractora, ha declarado improcedente la solicitud de devolución de mis bienes muebles; Nuevamente el día 12 de noviembre de 2015, mi establecimiento fue intervenido por la infracción 08-008, plasmando en el acta que fue sancionado con fecha 05 de junio de 2015 por reapertura, con esa fecha no existe alguna infracción contra mi establecimiento, entonces no cumplió los requisitos previstas en el artículo 12 de la RAISA- 2011, debido que no sancionó al titular de la licencia de apertura sino a mi persona con el afán de perjudicarme, procediendo clausurar el establecimiento al día siguiente 27 de junio de 2015 la misma acredito con las fotografías, solicitando la nulidad de las actas de constatación y fiscalización N° 147-2015;

Que, se procede verificar los anexos del expediente, apreciándose la licencia de Apertura N° 005446 de fecha 25 de enero de 2007, siendo el titular de la autorización don FIGUEROA DURÁN ELDER, autorizado para el giro de cevichería – bar, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, quien mediante la CARTA PODER de fecha 13 de noviembre de 2015, otorga a favor de la señora GLADYS ATACHAO ESPINOZA para que en su nombre tramite el duplicado de licencia de funcionamiento de cevichería – bar, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533 y administrar el negocio presentando todo tipo de documentos para el buen funcionamiento del negocio, luego mediante la escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2015, otorga el poder general y especial para que en su representación realice todo tipo de trámites administrativos, judiciales y similares en las Entidades del Estado, asimismo conducir el giro de negocio en calidad de administradora del negocio, genera el vínculo laboral para realizar la prestación de sus servicios laborales durante el desarrollo de la actividad comercial, la misma es corroborado con la sentencia signado con el Expediente N° 928-2013, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Ayacucho, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa a favor del administrado don Elder Elipio Figueroa Durán contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, declarando nula las resoluciones administrativas; que la supuesta sancionada es administradora del giro de



negocio y no es la propietaria del establecimiento comercial, por consiguiente no puede ser sancionada como se fuera la infractora, debiendo de sancionarse al titular de la licencia de apertura N° 005446;

Que, la recurrente anteriormente fue sancionada con fecha 26 de junio de 2015, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000147-2015-MPH, sin embargo al momento de levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000734-2015-MPH, consigna la fecha de 05 de junio del 2015, también obviando esta fecha a que Acta de Constatación y Fiscalización pertenece, dicha fecha fue variada por error por parte del fiscalizador señor Mauro Huamani Díaz, además en el acta se aprecia enmendadura en la fecha que corresponde al supuesto Acta de Constatación y Fiscalización anterior, tampoco no consigna el número del acta a sabiendas para que se configure la reincidencia con consecuencia de reapertura indebida del establecimiento comercial, debe señalarse taxativamente el número del Acta Anterior y la medida complementaria inmediata por el cual fue sancionada, describiendo si es temporal o definitiva las clausuras, debiendo de describir los hechos trascendentales en forma clara y precisa que deben ser materia de imputación al momento de calificar la infracción administrativa, además el Acta de Constatación debe ser llenada sin enmendaduras entonces no se cumple los requisitos establecidos en el numeral 12.4 y 12.8 del artículo 12 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – 2011, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con respecto del cuarto fundamento de hecho, la recurrente solicita la devolución de los bienes muebles, mediante el Expediente N° 014700 de fecha 24 de setiembre de 2015, fue contestada mediante la Carta N° 156-2015-MPH/43.47 de fecha 21 de setiembre de 2015, declarando improcedente por dos razones: primero la recurrente debe interponer la demanda de tercera solicitando la desafectación y devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, acreditando con los comprobantes de pagos de fecha cierta; segundo, debe solicitar el recurso de reconsideración contra la Carta en mención, en la mismo escrito reformado adecuar para la desafectación y devolución de bienes muebles, por consiguiente este despacho no se pronuncia al respecto de la solicitud, debido que la primera sanción ya cuenta con la resolución de Gerencia, quedando únicamente interponer el recurso de reconsideración o apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000734-2015-MPH de fecha 12 de noviembre de 2015, que corresponde a la administrada doña ATACHAO ESPINOZA GLADYS, archivando el expediente definitivamente.

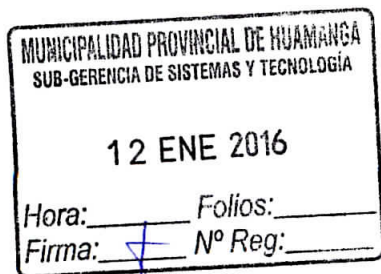
ARTICULO SEGUNDO.- DESAFECTAR Y DEVOLVER los bienes retenidos bajo el compromiso a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el giro distinto sin autorización municipal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

César Mendoza Pantoja
Abogado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 06 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 041-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y en cumplimiento de lo remitido a Ud., copia del original del RE-1051-2015-MPH/ES-1
Se fecha: 07 DIC. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solís Córdova
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE